

# Las Mujeres en la sociedad catalana de los siglos IX al XI \*

Women in Catalanian society from 9<sup>th</sup> to 11<sup>th</sup> centuries

Lluís To Figueras

Universidad de Girona.

Recibido el 14 de marzo de 2002.

Aceptado el 19 de abril de 2002.

BIBLID [1134-6396(2001)8:2; 349-363]

## RESUMEN

En la edad media (de los siglos IX al XI), las mujeres de los condados catalanes poseían tierras obtenidas mediante la herencia paterna, la dote marital (*decimum*), el derecho de viudedad u otros mecanismos previstos por la ley visigoda. Sin embargo la cantidad de tierras bajo control efectivo de las mujeres era bastante reducido tal como puede observarse en la rica documentación del siglo X. Su amplia participación en las ventas de tierras puede relacionarse con sus dificultades en asegurarse una verdadera autonomía económica a pesar de sus derechos legales, especialmente durante la viudedad.

**Palabras clave:** Mujeres. Ley. Tierra. Catalunya. Edad Media.

## ABSTRACT

In the middle ages (9<sup>th</sup> to 11<sup>th</sup> centuries), women from the Catalan counties possessed land obtained through parental inheritance, indirect dowry (*decimum*), dower or other mechanisms according to Visigothic law. Nevertheless, the total amount of land under women's effective control was quite small as can be seen in the abundant 10<sup>th</sup> century evidence. Their large participation in land sales can be related to their own difficulties in achieving real economic autonomy despite their legal rights, especially during widowhood.

**Key words:** Women. Law. Land. Catalonia. Middle ages.

## SUMARIO

1.—Los derechos de las mujeres en los siglos IX-X. 1.1.—Los derechos de las hijas. 1.2.—Los derechos de las esposas. 1.3.—Los derechos de las viudas. 2.—Las mujeres y la posesión de la tierra. 3.—Una hipótesis sobre el cuadro de vida de las mujeres en la sociedad medieval.

\* Aparecido originalmente bajo el título "Les femmes dans la société catalane des IX<sup>e</sup>-XI<sup>e</sup> siècles". En: *La femme dans l'histoire et la société méridionales. 66<sup>e</sup> congrès de la Fédération historique du Languedoc méditerranéen et du Roussillon (Narbonne, 1994)*. Montpellier, 1995, pp. 51-65.

La historia de las mujeres en la sociedad de la Alta Edad Media ha sido durante mucho tiempo una historia construida fundamentalmente a partir de las fuentes jurídicas tratando de los derechos que las leyes les otorgaban. Sin embargo a menudo se ha olvidado verificar el uso real de esas leyes en la vida cotidiana: cuáles eran las opciones que se realizaban en un contexto histórico preciso, más allá del marco legal<sup>1</sup>. La escasez de las fuentes explica en gran parte esta tendencia de los estudios sobre la condición femenina antes del año mil. Además, las fuentes disponibles en todas partes nos hablan especialmente de las mujeres de las grandes familias aristocráticas y la imagen que de ellas se hacían los eclesiásticos de su tiempo. Pero la riqueza de los archivos catalanes permite una aproximación más detallada y a la vez más representativa de las mujeres de los distintos grupos sociales<sup>2</sup>. Sin embargo los datos que ofrecen algunas muestras de los condados catalanes no nos autorizan a generalizar, y las conclusiones que de ellos se obtienen no deben ser necesariamente válidas para otras regiones.

El análisis operado se refiere a la relación entre las mujeres y la posesión de la tierra, un aspecto sin duda fundamental en las sociedades rurales de la Alta Edad media, aunque no el único. Una visión de conjunto debería tener en cuenta otros aspectos más difíciles de observar a partir de los textos conservados. Pero puede servirnos de algún modo como indicador privilegiado del papel que las mujeres tuvieron en la sociedad y especialmente de la relación entre la ley y la práctica.

Ante todo se intentará presentar los derechos de las mujeres como hijas, esposas y viudas. Luego se hará un balance del peso de las mujeres en el control de las tierras de la sociedad altomedieval, para terminar con una reflexión sobre la diversidad de las condiciones de vida de las mujeres.

1. La bibliografía sobre este tema es demasiado abundante, pero se pueden citar entre otros: *La Femme. Recueils de la Société Jean Bodin*. Bruselas: Éditions de la Librairie Encyclopédique, 1959; *La Femme dans les civilisations des X<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles. Cahiers de Civilisation Médiévale*, 1977; GUERRA MEDICI, Maria Teresa: *I diritti delle donne nella società altomedievale*. Nápoles: Edizioni Scientifiche Italiane, 1986; STUARD, Susan Mosher (ed.): *Women in Medieval History and Historiography*. Philadelphia: Philadelphia University Press, 1987; DUBY, Georges - PERROT, Michelle (dirs.): *Histoire des femmes en Occident*, Paris, 1991 (traducción española: *Historia de las mujeres en Occidente*. Madrid: Taurus, 1991-1993).

2. Sobre la mujer en la Edad Media en Catalunya: BONNASSIE, Pierre: *La Catalogne du milieu du Xe à la fin du XI<sup>e</sup> siècle. Croissance et mutations d'une société*. Toulouse: Presses de l'Université de Toulouse-Le Mirail, 1975-76, Vol. I, pp. 257-282 y RIVERA, Milagros: "Dret i conflictivitat social entorn de les dones a la Catalunya pre-feudal i feudal". En NASH, Mary (ed.): *Més enllà del silenci: les dones a la història de Catalunya*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1988, pp. 53-71.

## 1.—Los derechos de las mujeres en los siglos IX-XI

### 1.1.—Los derechos de las hijas

En los siglos IX-XI, en los condados catalanes, las mujeres podían poseer bienes y tierras heredadas de sus parientes. La ley visigoda concedía a las hijas los mismos derechos a la sucesión paterna que los demás hijos. El principio del reparto igualitario de la sucesión está específicamente mencionado en ella<sup>3</sup>. La posibilidad para las mujeres catalanas de heredar bienes está muy ampliamente documentada en las fuentes escritas de los siglos IX-XI<sup>4</sup>. Por el contrario parece menos seguro que las hijas hubiesen recibido partes iguales a las de sus hermanos en las sucesiones de los patrimonios paternos. Desgraciadamente los testamentos conservados son todos bastantes tardíos y sólo o casi sólo afectan a individuos pertenecientes a la aristocracia<sup>5</sup>. El análisis de 18 testamentos catalanes del período 970-1025 en los que el testador tiene hijos e hijas no ofrece resultados unívocos. En 7 casos la sucesión es igualitaria, pero en otros 11 las hijas fueron más o menos desfavorecidas<sup>6</sup>. Por ejemplo cuando se trata de condes, el cargo condal es siempre concedido a los hijos y jamás a las hijas. La posibilidad legal de conceder una parte suplementaria de la herencia (*melioratio*) sirve a menudo para aventajar a uno de los hijos pero nunca a una hija<sup>7</sup>. Por lo demás, otros mecanismos de transmisión sucesoria, especialmente a través de ventas o donaciones, contribuían a ampliar la parte que correspondía a los hijos en detrimento de las hijas<sup>8</sup>. Finalmente se puede cuestionar si las hijas casadas no fueron a veces marginadas de las sucesiones teniendo en cuenta el número siempre inferior de hijas en relación a los hijos que aparecen en los testamentos<sup>9</sup>.

3. IV, 2, 1 Antiqua, GUERRA MEDICI, María Teresa: Ver referencia 1, pp. 256-257.

4. Ver más adelante el cuadro III en el cuál aparece una muestra de 75 referencias dónde el origen de los bienes de las mujeres está indicado y se señala en 46 casos (61'3%) la herencia paterna. Sin embargo el porcentaje es mucho más bajo si se contabilizan los casos de mujeres acompañadas por hijos o las que aparecen al lado de su esposo.

5. UDINA ABELLÓ, Antoni: *La successió testada a la Catalunya altomedieval*. Barcelona: Fundació Noguera, 1984.

6. Testamentos igualitarios: UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 15, 59, 69, 73, 112, 119, 126 y no igualitarios: 23, 33, 54, 60, 66, 67, 74, 115, 118, 129 y Archives Départ. Pyrénées-Orientales (=ADPO), fonds Fossa, Cartulaire Elne, número 101.

7. *Melioratio*: IV, 5, 1 y IV, 2, 18; KING, P.D.: *Law and society i the visigothic kingdom*. Cambridge: Cambridge University Press, 1972 (traducción española: *Derecho y sociedad en el reino visigodo*. Madrid: Alianza editorial, 1981, p. 275).

8. Ejemplos de ventas a los hijos en: JUNYENT, Eduard: *Diplomatari de la Catedral de Vic: segles IX-X*. Vic: Patronat d'estudis ausonencs, 1980, I, núm. 3, 169, 231, 274.

9. En los 23 testamentos anteriores a 1026 en los que los hijos son mencionados se cuentan 35 hijos y 22 hijas. Ver UDINA, Antoni: Ver referencia 5.

Las hijas podían, sin embargo, recibir una dote de sus padres al casarse, y en efecto tenemos referencias aisladas de ella bajo el nombre de *exovare* o sin ningún nombre preciso<sup>10</sup>. Se pueden encontrar rastros de esta dote entre los testadores que retrasaron su pago. Pero durante este período, en Catalunya, como en otras partes, esta dote permanece a la sombra de la dote que otorgaba el marido a su esposa<sup>11</sup>.

## 1.2.—Los derechos de las esposas

Según la versión ervigiana de la ley de los visigodos, las esposas tenían derecho una dote por parte de sus esposos que no debía superar una décima parte de los bienes de éste, lo que explica el nombre de *decimum* que se le aplica en los textos catalanes<sup>12</sup>. Esta dote marital se menciona muy a menudo en las fuentes a partir del último cuarto del siglo IX. Por el contrario, los ejemplos de documentos escritos de concesión de la dote marital son bastante infrecuentes<sup>13</sup>. En cualquier caso, podía tomar dos formas distintas: o bien se atribuía efectivamente a la mujer los bienes que constituían su dote o bien se le concedía una décima parte teórica de todos los bienes que constituían el patrimonio de su esposo. Es decir un *decimum* determinado o indetermi-

10. *exovare* en 972: JUNYENT, Eduard: Ver referencia 8, núm. 415; en 1008: UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 74; BONNASSIE, Pierre: Ver referencia 2, vol. I, pp. 257-262. Sin este nombre: *tota lur ereditate quando concessit a die nupcialis*, UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 119.

11. HUGHES, Diane Owen: "From brideprice to dowry in Mediterranean Europe". *Journal of Family History*. 3.3 (1978), 272-273; HERLIHY, David: *Medieval Households*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1985, pp. 73-78; GUICHARD, Pierre – CUVILLIER, Jean Pierre: "L'Europe barbare". En BURGUIÈRE, André y otros (dirs.): *Histoire de la famille*. Paris: Armand Colin, 1986, vol. I, pp. 277-331 (traducción española: *Historia de la familia*. Madrid: Alianza editorial, 1988); LAURANSON-ROSAZ, Christian: "Douaire et sponsalium durant le haut moyen âge" y LE JAN-HENNEBICQUE, Régine: "Aux origines du douaire médiéval (VIe-Xe s.)". En PARISSÉ, Michel (ed.): *Veuves et veuvage dans le haut Moyen Age*. Paris: Picard, 1993, pp. 99-105 y pp. 107-122.

12. III, 1, 5. Otros nombres para la dote marital son *dote*, *donatio* o *sponsalium*: LALINDE, Jesús: "Los pactos matrimoniales catalanes". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 33 (1963), 150-168; KING, P.D.: Ver referencia 7, pp. 274-275; BONNASSIE, Pierre: Ver referencia 2, vol. I, pp. 257-262.

13. El primer ejemplo conocido es el de la dote ofrecida por el conde Sunyer I a Aimilides entre 898 y 917: UDINA MARTORELL, Federico: *El archivo condal de Barcelona en los siglos IX-X*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1951, núm. 9. En el año 878, una mujer posee una casa en Elne por *dote et donatione* de su esposo: ADPO, fonds Fossa, Cartulaire Elne, núm. 8. Véase también las numerosas alusiones al *decimum* en las indicaciones de procedencia de los bienes de las mujeres en el Cuadro III.

nado<sup>14</sup>. No se tienen muchos datos sobre una contrapartida que habría permitido a los maridos acceder a los bienes de sus esposas. Lo que coincide con la débil formalización del *exovare* o dote aportada por los padres de la esposa<sup>15</sup>. Incluso se puede mencionar el caso de la donación testamentaria de un hombre a su yerno, sin mediar su hija<sup>16</sup>. Pero en cambio los textos muestran muchas veces a mujeres que disponen de sus bienes sin intervención de sus esposos o los herederos de éstos.

El *decimum*, en su modalidad indeterminada, daba lugar a una coposesión de bienes por parte de la pareja de esposos. Ulteriormente la coposesión de bienes podía reforzarse si los miembros de la pareja adquirían conjuntamente otros bienes o tierras, mediante la roturación según fórmulas jurídicas ya conocidas o mediante compras<sup>17</sup>. A veces la coposesión se prolongaba incluso más allá de la muerte de uno de los cónyuges por parte del supérstite y los herederos del difunto, tal como se verá más adelante. Por el otro lado, se podía poner fin a esta coposesión matrimonial y la mujer tenía la posibilidad de exigir la restitución de su *decimum*<sup>18</sup>. Más a menudo la coposesión llegaba a su fin cuando, en su testamento, el marido precisaba qué bienes de su patrimonio constituían el *decimum* prometido.

El *decimum* determinado y la separación de bienes que comportaba podía prolongarse mediante estas sorprendentes donaciones o ventas entre cónyuges que encontramos en los archivos catalanes y que venían a completar las transmisiones de bienes que tuvieron lugar en el momento de los esponsales<sup>19</sup>.

14. *Decimum* determinado: JUNYENT, Eduard: Ver referencia 8, núm. 646, y *decimum* indeterminado: núm. 629.

15. Un hombre posee con su esposa la tierra que ella obtuvo por *exovar*: *adevntit ad me Ollomar per mulier mea per ipsum exovar*, Archivo de la Corona de Aragón (=ACA), pergaminos de Ramon Berenguer I, núm. 85.

16. Donación testamentaria al yerno: UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 118. Hombres que poseen bienes procedentes del suegro: UDINA, Federico: Ver referencia 13, núm. 189; del tío de su esposa: ADPO, fonds Fossa, Cartulaire Elne, núm. 96, o de su cuñado: ACA, pergs. Ramon Berenguer I, núm. 85.

17. La ley preveía esta posibilidad: KING, P.D.: Ver referencia 7, p. 265 que está ampliamente documentada en las fuentes. Por ejemplo: ADPO, fonds Fossa, Cartulaire Elne, núm. 85. En el análisis de las fuentes de la catedral de Vic se han podido encontrar 110 compras en común por parte de parejas casadas y entre las parejas que mencionaban el origen de los bienes que daban o vendían en 128 casos (68'1%) se trataba de una compra.

18. Según la ley: KING, P.D.: Ver referencia 7, p. 265 y ejemplos concretos en BONNASSIE, Pierre: Ver referencia 2, vol. I, pp. 274-280.

19. Transmisiones previstas por la ley visigótica, artículos III, 1, 5; V, 2, 4; V, 2, 5; V, 2, 7; KING, P.D.: Ver referencia 7, pp. 260-264. Donación a la esposa en UDINA, Federico: Ver referencia 13, núm. 158; donación al esposo: MARCA, Pierre de: *Hispanica sive limes hispanicu, hoc est geographica et historica descriptio Cataloniae, Ruscionis et circumjacentium populorum*. Paris, 1688, núm. 138 y 139; ventas a la esposa: ADPO, fonds Fossa, Cartulaire

Si las dos variantes del *decimum* encajan con dos niveles sociales distintos, el *decimum* determinado parece corresponder a la aristocracia mientras que el *decimum* indeterminado se adaptaba mejor a los patrimonios más modestos del campesinado, donde la separación de bienes no siempre era viable. Además la aportación de las mujeres en el seno de las familias campesinas no debería medirse sólo por el valor de sus bienes propios sino también en términos de fuerza de trabajo<sup>20</sup>.

### 1.3.—Los derechos de las viudas

Las mujeres convertidas en viudas conservaban sus derechos sucesorios, su dote marital y las adquisiciones realizadas a veces al lado de su esposo. En los testamentos, no resulta raro ver aparecer una confirmación de la dote marital que podía ser complementada con la donación de algunos bienes precisos<sup>21</sup>. Pero en la mayoría de los casos, la viuda obtenía un usufructo vitalicio del conjunto o una parte del patrimonio del marido destinado a los hijos de la pareja, es decir una viudedad<sup>22</sup>. El límite era a menudo el derecho de los hijos que podían tomar los bienes concedidos en usufructo a su madre<sup>23</sup>. Esta transmisión a los hijos por parte de la madre viuda podía hacerse de forma solemne, siguiendo un procedimiento legal<sup>24</sup>. as viudas que

---

Elne, núm. 47; permutas entre cónyuges: Archivo de la Catedral de Vic, perg. núm. 537. LALINDE, Jesús: Ver referencia 12, p. 145.

20. Sobre la importancia del trabajo femenino en la Alta Edad Media, véase los artículos de ANDREOLLI, Bruno y GALETTI, Paola en MUZZARELLI, Maria Giuseppina, GALETTI, Paola y ANDREOLLI, Bruno (eds.): *Donne e lavoro nell'Italia medievale*. Turín: Rosenberg – Sellier, 1991, y más en general CAVACIOCCHI, Simoneta (ed.): *La donna nell'economia secc. XIII-XVIII*. Prato: Le Monnier, 1990.

21. Legado testamentario por el *decimum*: *ut non requirat ipsum suum decimum o in hoc nullum decimum ibidem non requirat*, UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 70, 95, 96 y 105. Donaciones suplementarias de bienes muebles en *Id.*, núm. 32, 43, 60 y 122.

22. De los 36 testamentos de hombres casados, 19 casos de usufructo global: UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 15, 21, 32, 35, 43, 60, 69, 74, 95, 100, 104, 106, 112, 119, 121, 122, 129, 132, ADPO, fonds Fossa, Cartulaire Elne, núm. 101; y 10 casos de usufructo parcial: núm. 29, 33, 40, 47, 54, 66, 101, 115, 118, 121. Sobre la problemática: LE JANNENBICQUE, Régine: Ver referencia 11.

23. UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 111, sin embargo una viuda podía ser obligada a compartir su derecho de usufructo con el de su suegra, también viuda: núm. 66 y 155.

24. En un documento de venta de una tierra por parte de una viuda y sus hijos, éstos precisan: *Nobis advenit... de patre nostro et tenuimus nos in nostra potestate quia mater nostra relinquuit nobis vel restituit in nostra potestate predicta terra et quia iam tempus advenit quando eam mater nostra in cuius tutelam fuimus in nostra potestatem misit, sicut lex iubet, in presencia iudicum et bonorum omnium*, JUNYENT, Eduard: Ver referencia 8, núm. 639, año 1000.

tienen derechos de usufructo limitados en los testamentos son sobretudo las que tienen hijos que ya han alcanzado la edad adulta, y por lo tanto ya son destinatarios directos de una parte de los bienes de su padre. En este contexto se puede prever la avidez de los hijos por apoderarse de los derechos de su madre viuda<sup>25</sup>.

Además se puede pedir a la viuda que se ocupe de los hijos con los que hará vida en común<sup>26</sup>. Así se explica que el usufructo vitalicio de la viuda pueda anularse si vuelve casarse. Una buena parte de los testamentos de hombres casados condicionan el usufructo al mantenimiento de la viudez<sup>27</sup>. Y para los casos en que la viuda tomase un segundo marido, los testamentos fijan la transmisión del patrimonio a los hijos o descendientes del testador, excepto los legados que eran propios de la esposa y que a menudo valían por su *decimum*<sup>28</sup>. Todas estas cláusulas intentan impedir una eventual transferencia de bienes del primer esposo al segundo lo que de todos modos pudo haberse producido<sup>29</sup>, y más en general a garantizar los derechos de los hijos del primer lecho. Este tipo de usurpación condujo a dos procesos judiciales como mínimo durante los años 1030-1040<sup>30</sup>.

No se sabe en qué proporciones las viudas se volvieron a casar. En las fuentes se puede documentar la presencia de viudas casadas en segundas nupcias, y de viudas que se mantienen como tales el resto de su vida. Pero se debe recordar que la Iglesia hacía de ellas un grupo dedicado a la vida religiosa que desaconsejaba su boda<sup>31</sup>.

25. En un caso de la familia condal: MARCA, Petrus de: Ver referencia 19, núm. 141.

26. *Et nutriat filios meos et marid filias meas*, UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 119.

27. Se puede exigir incluso que tenga un comportamiento digno de su estado: *si illa bene tenuerit ipsa kastitate sua o si in sua viduitate sinceriter permanserit*, UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 51 y 21. La incompatibilidad del usufructo con el segundo matrimonio de la viuda aparece en 16 de los 36 testamentos de hombres casados: núm. 15, 19, 21, 32, 33, 35, 51, 60, 95, 111, 112, 119, 122, 129, 131, y ADPO, fonds Fossa, Cartulaire Elne, núm. 101.

28. Transmisión a los hijos previsto en UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 15, 33, 35, 49, 60. Posibilidad para la viuda de conservar bienes propios: *ad suum propium et quamvis ipsa alio viro nubat*, núm. 131 y similar en núm. 122.

29. Una pareja posee bienes que provienen del primer marido de la mujer, adquiridos mediante el *decimum*: ACA, pergs. Ramon Berenguer I, núm. 22. Pero la venta de los bienes de una viuda casada en segundas nupcias, empujada por el hambre, debe ser validada por los *boni homines*. Archivo Histórico Fidel Fita de Arenys de Mar (Barcelona), perg. núm. 3, año 1027.

30. BONNASSIE, Pierre: Ver referencia 2, vol. II, pp. 546-547.

31. Véase artículos de Fidel RÄDLE y Eric PALAZZO en PARISSE, Michel (ed.): Ver referencia 11.

## 2.—Las mujeres y la posesión de la tierra

En resumen, las mujeres podían llegar a poseer tierras por medio de las sucesiones, la dote marital o *decimum*, las adquisiciones bajo diversas fórmulas y finalmente los derechos que les correspondían cómo viudas. Todas estas vías de acceso a la tierra reconocidas por la ley pueden ser observadas en las fuentes, como se ha señalado, sobretudo en los testamentos conservados durante el período entorno al año 1000. Pero el análisis de las fuentes documentales permite hacer un balance más preciso sobre el volumen de tierras que efectivamente estaba bajo el control de las mujeres. Se puede obtener una primera visión aproximativa a partir de las alusiones a los poseedores de los lindes de bienes territoriales descritos y sobretudo contabilizando su participación en las donaciones, ventas, permutas o compras<sup>32</sup>. La primera serie de datos, obtenida de una muestra del condado de Osona, aparece resumida en el Cuadro I<sup>33</sup>. Es una forma indirecta de abordar la cuestión ya que no se conservan registros de tipo catastral para esta época<sup>34</sup>.

CUADRO I  
POSESORES DE BIENES EN LAS AFRONTACIONES<sup>35</sup>

Hombre solo	618	49'1%
Mujer sola	154	12'2%
Hombre e hijo(s )	8	0'6%
Mujer e hijo(s)	54	4'3%
Hombre y herederos	230	18'3%
Mujer y herederos	105	8'3%
Pareja	21	1'7%
Grupos diversos	68	5'4%
Total	1258	100%

32. El mismo enfoque metodológico, y el análisis de éstas dos series de datos, ya está presente en HERLIHY, David: "Land, Family and Women in Continental Europe, 701-1200". *Traditio*, 18 (1962), 89-120, del que sin embargo no se pueden aceptar las conclusiones en lo que afecta nuestra región. Una crítica del método cuantitativo empleado por D. Herlihy en TOUBERT, Pierre: *Les structures du Latium médiéval et la Sabine du IXe à la fin du XIIe siècle*. Roma: École Française de Rome, 1973, p. 735.

33. La muestra se ha constituido con el conjunto de documentos del Archivo de la Catedral de Vic transcritos por JUNYENT, Eduard: Ver referencia 8.

34. Un documento excepcional para el siglo X catalán es el inventario de bienes de la iglesia de S. Pere de Vilamajor, donde se enumeran entre los parroquianos que ofrecen bienes un clérigo, 32 hombres, 3 mujeres y 7 grupos: MUNDÓ, Manuel: "Domains and Rights of Sant Pere de Vilamajor (Catalonia): A polyptich of c. 950 and c. 1060". *Speculum*, 49 (1974), 237-257.

35. No se han contabilizado los nombres repetidos en el mismo documento porque puede tratarse del mismo individuo. No se han contabilizado tampoco las instituciones, los religiosos, ni los miembros de la aristocracia con título (de conde, vizconde o vicario). Se han incluido en el apartado correspondiente a las parejas, 20 casos en las que las posesiones pertenecen a un hombre y una mujeres sin vínculo matrimonial explícito.



Estos datos un poco aproximativos ya son reveladores de una gran preponderancia de los hombres en el control de las tierras. En efecto, una gran proporción de los poseedores son hombres que pueden aparecer solos o acompañados de sus hijos o herederos. El porcentaje de mujeres es bastante amplio (alrededor del 20% de las menciones) pero netamente minoritario en relación a los hombres. El análisis de otras muestras contemporáneas de los condados catalanes nos llevaría a resultados semejantes, y por lo tanto no cabe dudar del valor de estas cifras.

Sin embargo un listado de los autores de donaciones, ventas, permutas o compras nos ofrece un resultado bastante distinto (Cuadro II)<sup>36</sup>. En primer lugar se observará el porcentaje mucho más alto de parejas, que son autores de la mayoría de los documentos de venta y de más de un tercio de los de donación y permuta o compra. Esta presencia masiva de las parejas en las transacciones también se puede observar en otras partes con otras muestras<sup>37</sup>. Es aún más destacable en la medida que las parejas no aparecen en las referencias de las afrontaciones y sin embargo se trata de la misma población y del mismo tipo de documentos.

CUADRO II  
AUTORES DE DONACIONES, VENTAS PERMUTAS O COMPRAS<sup>38</sup>

	<i>Donaciones</i>	<i>Ventas</i>	<i>Permutas</i>	<i>Compras</i>
Mujer sola	12 (10'9%)	60 (15'4%)	1 (4'3%)	21 (6'7%)
Mujer e hijo(s)	4 (3'6%)	29 (7'5%)	—	2 (0'6%)
Hombre solo	57 (50%)	55 (14'1%)	11 (47'8%)	141 (45'2%)
Hombre e hijo(s)	—	1 (0'3%)	—	—
Pareja	38 (33'3%)	170 (43'7%)	9 (39'1%)	110 (35'3%)
Pareja e hijo(s)	—	2 (0'5%)	—	—
Otros	3 (2'7%)	72 (18'5%)	2 (8'7%)	38 (12'2%)
Total	110	389	23	312

En realidad la divergencia se puede atribuir a la naturaleza de los criterios escogidos. En el caso de las afrontaciones, el escriba se contentaba con

36. La muestra se ha constituido con el conjunto de 536 documentos de donación, venta o permuta del Archivo de la Catedral de Vic: JUNYENT, Eduard: Ver referencia 8. No se han tenido en cuenta las instituciones, clérigos y nobleza con título (condes, vizcondes, vicarios).

37. Véase por ejemplo la muestra de 600 documentos de venta de la comarca del Bages en BONNASSIE, Pierre: Ver referencia 2, Vol. I, pp. 266-269. También se debe tener en cuenta la presencia masiva de parejas en el apartado de grupos que no se ha detallado. por ejemplo parejas con un individuo o dos parejas.

38. Se han incluido en el apartado "otros" los grupos más o menos largos de individuos que superan el estricto núcleo conyugal, los hermanos o grupos sin vínculo de parentesco explícito.

anotar el nombre del principal poseedor o cabeza de familia que era casi siempre el hombre. Mientras que en los documentos de donación o venta se tomaba la molestia de anotar todos los que tenían un derecho de cualquier tipo sobre el objeto de la transacción<sup>39</sup>. Una confirmación de esta hipótesis la sugiere la equivalencia entre por un lado los porcentajes de transacciones de las que son autores hombres y parejas y por otro los hombres solos o acompañados de una referencia a los herederos que aparecen en las afrontaciones.

El cuadro II ofrece otra característica interesante: los hijos aparecen casi únicamente al lado de las mujeres y no aparecen en los documentos de venta o donación de los que son autores hombres o parejas<sup>40</sup>. La hipótesis es que se trata de bienes que proceden del marido o padre respectivo, cuya coposesión con la esposa, resultado del *decimum* o viudedad, se prolongaba con los hijos del poseedor difunto. La confirmación la ofrece el análisis de las indicaciones de procedencia de los bienes que son transferidos (Cuadro III), en el que más de un tercio de los documentos suscritos por mujeres con hijos se refieren a bienes que proceden del marido difunto. Si otro tercio señala su adquisición por compra nada nos impide creer que se trata de compras hechas en vida del marido, y cuyos derechos recaerían tras su muerte en manos de los hijos.

También es interesante analizar los casos muy raros en los que los hijos aparecen al lado de sus padres. En el único caso de un hombre acompañado de un hijo que vende una tierra, ésta procede de la esposa y madre respectiva. Probablemente su muerte habría comportado un mecanismo de coposesión similar al que encontramos frecuentemente entre las viudas y sus hijos<sup>41</sup>. Otro caso interesante es el de una pareja que vende tierras acompañada de sus hijos: la procedencia del bien es la herencia del padre, pero para los hijos es su madre difunta, porque la que aparece en el documento es sin duda su madrastra, la segunda esposa del vendedor<sup>42</sup>. Pero éste último caso plantea el problema de saber si normalmente la transmisión de los derechos secundarios de la madre no justificaban la presencia de los hijos al lado de su padre al realizar alienaciones, lo cuál parece una explicación más satisfactoria de la

39. Igualmente la referencia a los herederos, frecuente en las afrontaciones pero ausente de los autores de donaciones, ventas o compras puede explicarse por la voluntad del escriba de hacer más duradera la referencia.

40. Igualmente en la muestra del Bages, donde se contabilizan un 27'8 % de mujeres con hijos frente a un 0'8 % y un 4'1% de hombres o parejas acompañados de sus hijos: BONNASSIE, Pierre: Ver referencia 2, vol. 1, pp. 266-269. Y también la misma tendencia en las menciones de las afrontaciones (véase Cuadro I).

41. JUNYENT, Eduard: Ver referencia 8, núm. 538.

42. JUNYENT, Eduard: Ver referencia 8, núm. 334. En el otro caso de pareja e hijo no se tienen indicaciones precisas de la procedencia: *Id.*, núm. 544.

ausencia de hijos al lado de sus padres en las transferencias además de una menor incidencia de la viudedad masculina en la sociedad<sup>43</sup>.

CUADRO III  
PROCEDENCIA DE LOS BIENES DADOS O VENDIDOS<sup>44</sup>

	<i>Compra</i>	<i>Padres/Parientes</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>Otros</i>	<i>Total</i>
Mujer sola	15 (20%)	46 (61'3%)	12 (16%)	2	75
Mujer e hijo(s)	18 (40'9%)	6 (13'6%)	15 (34'1%)	6	45
Hombre	52 (47'3%)	47 (42'7%)	1 (0'9%)	10	110
Pareja (conjuntamente)	128 (68'1%)	41 (21'8%)	1 (0'5%)	18	188
Pareja (hombres)	21 (45'6%)	21 (45'6%)	2 (4'3%)	2	46
Pareja (mujeres)	1 (2'4%)	5 (12'2%)	33 (80'5%)	2	41
Grupos mixtos (conj.)	17 (29'8%)	36 (63'2%)	1 (1'7%)	3	57
Grupos (hombres)	3 (33'3%)	5 (55'5%)	—	1	9
Grupos (mujeres)	—	2 (20%)	8 (80%)	—	10

Según el Cuadro III se puede confirmar que los hombres que poseían bienes procedentes de su esposa eran muy poco numerosos: 0'9% de las referencias en los bienes de los hombres solos y 4'3% en el seno de una pareja. Se puede concluir que si las mujeres tienen a menudo un papel secundario, en relación a los hombres, por lo que se refiere a la posesión de bienes territoriales es porque su derecho era a menudo secundario. Era el que se derivaba de la concesión de un *decimum* o una viudedad.

Sin embargo el Cuadro III nos muestra que las mujeres tenían bienes procedentes de su propia herencia o de una compra. Esta última vía de acceso puede ser corroborada por algunos ejemplos de mujeres que compran bienes

43. Una importante diferencia en la edad de matrimonio, mucho más joven para las hijas podría explicar una hipotética desproporción entre la viudedad femenina y la viudedad masculina. Sobre la edad de matrimonio: HERLIHY, David: Ver referencia 11, pp. 103-111.

44. Fuente: JUNYENT, Eduard: Ver referencia 8. Para realizar el cuadro se han reunido en el apartado padres, las referencias a la procedencia del padre, la madre, los dos o el término mucho más genérico de *parentorum*. En el apartado "Otros" se han reunido las adquisiciones por vía colateral y sobre todo los contratos de *complantatio*, *aprisio* etc. Por lo que se refiere a los derechos de mujeres acompañadas de hijos, evidentemente solamente se señala la procedencia que se refiere a la mujer ya que normalmente los hijos tienen un derecho que procede de sus padres. En 10 casos sobre 15 en los que la procedencia para la mujer es el *decimum* se detalla que los hijos tienen su derecho por el padre difunto. En las parejas y grupos mixtos (16 casos que eran todos hombres o todos mujeres no se han tomado en consideración), se presentan separadamente los datos cuando el texto no distingue cuál es el derecho de cada uno, y cuando en el documento señala separadamente la procedencia cuando se refiere a los hombres y cuando se refiere a las mujeres. Si en un mismo documento aparecían diversas indicaciones de procedencia se han contabilizado separadamente en cada caso.

solas o con sus hijos, en realidad poco numerosas en nuestra muestra (6'7% y 0'6% del total de autores de compras). Si comparativamente el porcentaje de mujeres que declaran tener sus bienes por compra es bastante más elevado ello puede atribuirse a que muchas de ellas participaron en compras de bienes al lado de su marido, como lo demuestra el gran número de compras efectuadas por una pareja.

Se pueden añadir aún otras dos razones a la débil proporción de mujeres detentoras de bienes territoriales. Uno ya ha sido sugerido por el análisis de los testamentos: las hijas podían recibir una parte de la herencia paterna menor que la de sus hermanos o ser claramente excluidas de la sucesión como consecuencia de su matrimonio fuera de la casa. La segunda está relacionada con la posición de las mujeres en las transferencias de bienes inmuebles en la sociedad de los siglos IX-X. Sabemos por el Cuadro III de la importancia de las transacciones en el control final de la tierra en su conjunto. Dicho de otro modo, la proporción de bienes que tenían hombres y mujeres no era sólo el resultado de los mecanismos sucesorios o de los intercambios matrimoniales sino que en gran medida era el fruto de su posición como compradores o vendedores.

El Cuadro II permite darse cuenta de hasta que punto las transferencias de tierras eran desiguales desde el punto de vista del sexo de sus protagonistas: los hombres son mucho más numerosos que las mujeres entre los compradores (45'2% frente a 7'3%), y por el contrario las mujeres son más numerosas entre los vendedores (22'9% frente a 14'4%). Muy esquemáticamente se puede constatar que hay una transferencia de tierras que pasan de manos femeninas a manos masculinas. Esta imagen sería aún más nítida si no se hubiese borrado del cuadro al clero que era particularmente activo en la compra de tierras.

Para terminar, podemos explicar algo mejor este papel subalterno de las mujeres en las transacciones de tierras lo cual nos permite volver al problema del cuadro de vida de las mujeres en las sociedades de la alta edad media.

### *3.—Una hipótesis sobre el cuadro de vida de las mujeres en la sociedad medieval*

La condición de las mujeres de la Alta Edad Media no era sólo el resultado de los derechos consagrados por la ley. El destino de las mujeres de la aristocracia, por ejemplo, no tenía ninguna relación con el de las campesinas. Incluso en el seno de cada grupo social la vida de cada mujer individualmente podía variar enormemente según el momento de su ciclo de vida: hija célibe, esposa o viuda. Sin lugar a dudas son las viudas quienes podían acumular el mayor número de derechos: herencia paterna, dote o derecho de

usufructo sobre el conjunto del patrimonio marital, y la posibilidad de actuar de manera más independiente sobretodo si como consecuencia de una importante diferencia en la edad de matrimonio se convertían en viudas relativamente jóvenes<sup>45</sup>.

Las mujeres de la nobleza pudieron jugar un papel capital en la sociedad tras la muerte de su esposo. Se conoce bastante bien el caso ejemplar de la condesa Ermessenda que durante su viudedad pudo desarrollar una gran actividad en la vida política de los condados catalanes a mediados del siglo XI. Ermessenda llegó a enfrentarse violentamente con su nieto, el conde, y sabemos que su caso no fue aislado en su época<sup>46</sup>. A un nivel más modesto podemos señalar el caso de una viuda llamada Ailo que en 959 aparece como *deodicata* y que compra por dos veces, derechos parroquiales en el Rosellón donde se encontraba se patrimonio familiar. Sus dos hijos, convertidos en clérigos, son quizás los beneficiarios de las adquisiciones de su madre, pero la historia termina mal porque uno de ellos es acusado de sacrilegio por el obispo de Elna, en el 960 y el otro muere algo más tarde. En cualquier caso, en el 973, Ailo, sola, ofrece sus bienes a la Iglesia de Sta. Eulalia de Elna<sup>47</sup>. Y se podrían multiplicar los ejemplos de viudas que dieron muestras de una extensa capacidad de iniciativa<sup>48</sup>.

Sin embargo, en los niveles más humildes de la sociedad campesina, el nivel de vida de las viudas era bastante diferente. La economía rural de los siglos IX-X se basaba en buena parte en las pequeñas explotaciones campesinas de tipo familiar, donde lo esencial de la fuerza de trabajo lo proporcionaban sus habitantes y donde el papel de la producción era básicamente colmar sus necesidades alimentarias. En este contexto la muerte del marido dejaba la viuda con numerosos derechos y una mayor capacidad de actuar pero sin una fuerza de trabajo del todo indispensable y muy difícil de remplazar, sobre todo si como hemos dicho la mujer quedaba viuda bastante joven y con hijos aún pequeños, no siempre capaces de participar en los trabajos de la

45. Acerca de la cuestión nos movemos en el terreno de las hipótesis. Véase referencia 43.

46. Ver la última revisión de AURELL, Martin: "Les avatars de la viduité princière: Ermessende (ca. 975-1058), comtesse de Barcelone". En PARISSE, Michel (ed.): Ver referencia 11, pp. 201-232.

47. ADPO, fonds Fossa, Cartulaire Elne, núm. 64, 71 y 85. Sobre el estatuto de las *deodicatae* véase CABRÉ, Montserrat: "*Deodicatae* y *deovotae*. La regulación de la religiosidad femenina en los condados catalanes, siglos IX-XI". En MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (ed.): *Las Mujeres en el cristianismo medieval. Imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*. Madrid: Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, pp. 16-187.

48. Por ejemplo una viuda llamada Levegodo se permite la compra de dos piezas de tierra por un precio que va de los 20 a los 41 sueldos, en el 980., menos de cuatro años tras la muerte de su marido: UDINA, Federico: Ver referencia 13, núm. 431, 435, 462, 467, 589.

granja. La muerte del padre podía comportar una reorganización de la explotación agrícola y más específicamente una reducción de su extensión<sup>49</sup>.

No es seguro que las ventas de tierras o bienes inmuebles por parte de viudas sean siempre el resultado de un cálculo de las nuevas necesidades o posibilidades del núcleo familiar. En efecto, la pérdida de la fuerza de trabajo de un hombre adulto dejaba a su viuda y quizás a sus hijos de corta edad ante una situación más bien difícil que no debía ser fácil superar. Las consecuencias de esta fragilidad eran una familia mucho más vulnerable a los procesos de empobrecimiento, es a decir a las crisis de subsistencia y al hambre. En tal eventualidad las familias podían verse obligadas a endeudarse y finalmente a vender una parte de su patrimonio<sup>50</sup>. Se conocen ejemplos de ventas que se justifican por el contexto de empobrecimiento y de hambre de los que las viudas podían ser las primeras víctimas. De este modo un testador puede preveer la venta de una viña por parte de su viuda si ella se encuentra forzada a ello por el hambre<sup>51</sup>. Y más tarde durante el siglo XI, los ejemplos no faltan de mujeres que venden aludiendo a estas circunstancias<sup>52</sup>. La conclusión que se puede sacar de la elevada presencia femenina en los documentos de venta debe ser más matizada: algunas se vieron obligadas por una situación comprometida.

El contrapeso lo ofrecían los jóvenes individualmente casados o formando grupos: su potencial de trabajo renovado y sus necesidades en aumento cómo consecuencia de la ampliación de la familia les convertían en destinatarios de una parte de las tierras vendidas. Probablemente estaban mejor situados para adquirir y ampliar así sus explotaciones agrícolas. Este análisis no es incompatible con los procesos de enriquecimiento o empobrecimiento de algunas familias a lo largo de varias generaciones<sup>53</sup>. Pero en una sociedad con

49. Es en este contexto que se explica el gran número de donaciones que se realizan en ocasión de la muerte de un hombre por parte de sus albaceas testamentarios.

50. M. T. Guerra-Medici apunta también las dificultades económicas para explicar la mayor presencia de las mujeres entre los vendedores que entre los compradores, GUERRA MEDICI, Maria Teresa: Ver referencia 2, p. 246, pero sin presentar cifras ni establecer su nexos con el contexto de la pequeña explotación campesina.

51. *Si ad illam advenerit inopia famis vindeat...*, UDINA, Antoni: Ver referencia 5, núm. 132. El testamento prevee un legado para los hijos si llegan a los siete años de edad lo que demuestra que la viuda podía encontrarse con unos hijos muy pequeños.

52. La venta por parte de una mujer y su hijo a causa de la *necessitatem famis per persecucione petrarum*, permite suponer un endeudamiento previo cuando el precio es sólo siete *eiminas* de cebada: ALTURO PERUCHO, Jesús: *L'arxiu de Sta. Anna de Barcelona, del 942 al 1200. Aproximació histórico-lingüística*. Barcelona: Fundació Noguera, 1985, núm. 48. Otros ejemplos similares en ACA, pergs. Ramon Berenguer I, núm. 339, y ACA, Monacales-Hacienda, pergs. S. Joan les Fonts, núm. 3.

53. El problema de la correlación entre el ciclo de vida de las familias campesinas y la evolución de las transferencias de tierras es un tema que ha suscitado un largo debate en el

pocos recursos como era la anterior al año mil, la dotación humana de cada unidad familiar era un dato fundamental para asegurar su éxito o su fracaso, del mismo modo que las mujeres podían ser de una ayuda indispensable por sus capacidades de trabajo más que por su modesta dote.

Si esta hipótesis es plausible es porque la sociedad catalana de los siglos IX-X, como la de las regiones vecinas, se organizaba ya en familias nucleares, una característica evidente en los datos que se han utilizado en este análisis<sup>54</sup>. Por otra parte las estructuras sociales eran lo bastante flexibles para permitir a los hombres y a las mujeres vender, dar, intercambiar o comprar tierras y otros bienes inmuebles sin demasiadas cortapisas y por lo tanto reorganizar periódicamente sus explotaciones agrícolas. En este contexto las mujeres podían disfrutar de un amplio margen de libertad y de un control considerable de la tierra, sobretodo si se compara con periodos más tardíos. Sin embargo, era al precio de un nivel de vida menos envidiable de lo que la apariencia de sus derechos deja suponer.

---

seno de la historia medieval inglesa. Véase entre otros: SMITH, Richard M.: "Some issues concerning families and their property in rural England 1250-1800". En SMITH, Richard M. (ed.): *Land, Kinship and life-cycle*. Cambridge: Cambridge University Press, 1984 con un balance de las reacciones provadas por el uso de los esquemas de A. Chayanov a partir de la obra de M. M. Postan.

54. BONNASSIE, Pierre: Ver referencia 2, Vol. I, pp. 266-282 y más en general TOUBERT, Pierre: "Le moment carolingien (VIII-X<sup>e</sup> siècle)". En BURGUIÈRE, André: Ver referencia 11. Vol. I, pp. 333-359, han resaltado esta característica.